



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.  
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA, DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

México, D. F. a, 09 de junio de 2011

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de junio de 2011  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14, fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 25 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por medio del cual el [REDACTED], representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641271-001-11, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular, Torácica y Hemodinámica, incluye equipo médico, instrumental quirúrgico, accesorios, consumibles, mantenimiento preventivo y correctivo y asistencia técnica médica, específicamente de la partida 1; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 14A6 01 12 215 3/DAJ 1036/2011 de fecha 6 de mayo de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado de la División de Asuntos Jurídicos por ausencia del Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3208/2011 de fecha 25 de abril de 2011, informó que de decretarse la suspensión de la licitación pública internacional número 00641271-001-11 y de los actos que de ella deriven, específicamente de la partida 1, se causaría



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

523

perjuicio al interés social, contraviniéndose disposiciones de orden público, ya que la partida inconformada es de vital importancia para los pacientes pediátricos que se les programa para que se le practique el procedimiento de cirugía cardiovascular, por lo que no es posible prescindir del mismo; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3393/2011 de fecha 09 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número 14A6 01 12 215 3/DAJ 1036/2011 de fecha 6 de mayo de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado de la División de Asuntos Jurídicos por ausencia del Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3208/2011 de fecha 25 de abril de 2011, informó que referente a la partida inconformada, se encuentra asignada y formalizada la prestación del Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3394/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Por oficio número 14A6 01 12 215 3/DAJ 1078/2011 de fecha 13 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3208/2011, de fecha 25 de abril de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

5.- Por escrito de fecha 25 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, [redacted], representante legal de la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/3394/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

524

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 3 -

manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación.

- 6.- Por acuerdo de fecha 27 de mayo del 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de fecha 25 de abril de 2011, señaladas en el acuerdo de mérito; las del área convocante en su informe de fecha 13 de mayo de 2011, así como las ofrecidas por la empresa tercero interesada en su promoción de fecha 25 de mayo de 2011: asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas que atendió a su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3843/2011 de fecha 27 de mayo de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y del tercero interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 8.- Por escrito de fecha 31 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos*. Invocada con antelación.
- 9.- Por escrito de fecha 02 de junio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos*. Invocada con antelación.
- 10.- Por acuerdo de fecha 06 de junio de 2011 esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 73 y 74, fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de fecha 13 de abril de 2011 de la Licitación Pública Internacional número 00641271-001-11.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante omitió observar lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fracciones V y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que la convocante omitió realizar la evaluación de la propuesta presentada por la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., respecto de la partida 1 de acuerdo a los criterios establecidos tanto en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa como en la Junta de Aclaraciones a la misma, ya que de haberlo realizado se hubiera percatado de que contrario a lo aducido en el fallo cuya validez legal hoy se debate, la propuesta de dicha empresa no cumplía a cabalidad con lo requerido y por ende no resultaba procedente que se determinara que era técnicamente solvente.

Que del contenido en el numeral 7.1, 8.2 y 12 de la convocatoria, se puede observar que era requisito indispensable que las empresas participantes presentaran como parte de sus propuestas las cartas expedidas por los fabricantes de los productos ofertados para la prestación del servicio integral licitado, exigencia con la que la empresa SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V., incumplió al omitir exhibir dichos documentos.

Que la empresa SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V., no presentó como parte integrante de su oferta las cartas de apoyo del fabricante, como sustento de ellos se encuentra el hecho de que las empresas productoras de los bienes ofrecidos por la empresa en cuestión para prestar el servicio licitado NO OTORGARON CARTA ALGUNA, en la que se pusiera de manifiesto el apoyo para el cumplimiento del contrato para el caso de resultar adjudicados.

Que como se puede corroborar con las cartas expedidas por las empresas MEDTRONIC, S. DE R.L. DE C.V., y TERUMO MEDICAL DE MÉXICO S.A. DE C.V., en dónde a la letra se establece que nunca concedieron apoyo alguno a la empresa de referencia para participar en el procedimiento licitatorio del cual el acto deriva el acto que hoy de impugna, de lo que se desprende que la empresa SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V., no podía en forma alguna cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa así como en la respectiva Junta de Aclaraciones.

525

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

526

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 5 -

Que es totalmente improcedente que se declarara solvente la propuesta técnica presentada por la empresa SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V., cuando ésta debía ser descalificada por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública en comento.

Que la convocante estableció como requisito obligatorio en el numeral 9.1 inciso O) de la convocatoria lo siguiente: "En caso que el licitante haya celebrado con esta convocante contrato de servicios que sean igual y/o similares características a los que se requieren en esta licitación; deberá entregar documentación soporte que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales en tiempo y forma de los contratos celebrados con esta convocante en el ejercicio fiscal 2009 - 2011; por lo cual deberá entregar como parte de su proposición técnica carta expedida por esta convocante donde certifique que ha dado o está dando cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones contractuales con la convocante, debiendo acudir a partir del día 4 de abril y hasta el 7 de abril del presente año en el horario de 8:30 a 16:00 hrs. al Depto. de Abastecimiento de esta UMAE para su debida petición por escrito referenciado obligatoriamente el presente número de evento. En el supuesto de que al licitante no le sea expedido el acreditamiento al cumplimiento de sus obligaciones contractuales en tiempo y forma; la convocante emitirá el documento correspondiente sustentando y motivando los incumplimientos en los que incurrió o ha incurrido el licitante en cuestión." que al momento en que fue publicada la convocatoria de la licitación que nos ocupa y por ende solicitado el requisito en cuestión, su representada se encontraba dando cabal cumplimiento al contrato número D050063 con vigencia del 1 de enero del 2011 al 31 de marzo del mismo año, suscrito con la misma Unidad Médica que convocó la Licitación Pública de la cual deriva del acto que hoy se impugna, sin que se hubiera presentado algún tipo incumplimiento por parte de su mandante, hecho por el cual el requisito solicitado, no representaba ningún requerimiento que perjudicara la propuesta que pretendía ser presentada por SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en el concurso que se analiza y por ende no fue cuestionada durante la Junta de Aclaraciones.

Que es falso el contenido de la carta otorgada por el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría C.M.N. Occidente, a solicitud de su representada para dar cumplimiento de la convocante, pues contrariamente a lo en él aducido se encuentra que no sólo a su mandante dio cabal cumplimiento al contrato D050063 sino que además la misma Unidad Médica solicitó la ampliación de los alcances a dicho instrumento legal hasta en tanto no existiera otra empresa asignada para presentar el servicio integral correspondiente.

Que la convocante nunca hizo del conocimiento de su representada ya sea oficial o extraoficialmente los incumplimientos que aduce en el mencionado oficio, y en el caso de haber incurrido en alguna omisión NO se hubiera ampliado los alcances del contrato, sin embargo ante el buen desempeño de su representada la propia Unidad Médica determinó continuar con la prestación del servicio integral respectivo a cargo de SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.

Que en relación a la facturación, nunca se entregó tardíamente, pues contrario a lo aducido en el oficio que se refiere, su representada siempre entregó en tiempo las facturas correspondientes, sin embargo éstas pasaron al área de finanzas de forma tardía en virtud de que para su gestión requerían de la firma del Jefe de Servicio de Cardiología adscrito al área médica, quién una vez que revisaba y cumplimiento del contrato aceptaba el pago, y era en ese momento cuando se remitía para realizar materialmente el pago de los importes correspondientes, de lo que se determina que la tardanza en la gestión de pago no fue imputable a su mandante si no a la propia Unidad Médica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

527

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 6 -

Que la convocante determinó desechar la propuesta de su representada, máxime cuando ninguna de las causas de incumplimiento que se aducen en el oficio número 14A6016612153/0852/11, se actualizan, pues el señalar que las mismas existen sería presumir que los servidores públicos encargados de la administración del contrato número D050063 incurrieron en responsabilidades por las siguientes causas:

- No notificar formalmente las supuestas inobservancias en las que incurrió SELECCIONES MÉDICAS, SA. DE C.V.
- No rescindir el contrato por el supuesto incumplimiento y;
- No pagar las facturas presentadas por su mandante sin que supuestamente se hubiera cumplido con el contrato

Que resulta totalmente infundado que se haya determinado desechar la propuesta de su mandante, máxime cuando al tomar en cuenta un documento que resulta totalmente ilegal expedido por el Director General de la UMAE con la información errónea que fue concedida por el propio Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica quien a su vez sería el encargado de administrar el contrato que en su caso fuera adjudicado como resultado de la Licitación Pública que nos ocupa, se limita la libra participación y concede privilegios a la otra empresa participante, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público.

Que la convocante tenía la obligación de sustentar y motivar las inobservancias en las que supuestamente incurrió su representada, lo que en la especie no aconteció en virtud de que solo se limitó a realizar la transcripción del oficio de mérito con notorias imprecisiones tal y como es que en la primer viñeta establece "el proveedor no incumplió" de lo que se desprende que si su mandante NO INCUMPLIÓ con lo estipulado en el multicitado oficio, era claro que la propuesta de su mandante no debía haber sido deseçada.

**Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad:**

Que son falsas las aseveraciones del inconforme, porque contrario a su dicho, esa convocante si se apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente a lo preceptuado en el artículo 36 fracciones V y VIII, así como a lo que se estableció en la convocatoria, y realizó una adecuada evaluación, revisando las propuestas, tanto del participante a que hace mención, como del resto de los participantes; de tal manera que desde el evento de entrega de propuestas en que se recibió la documentación correspondiente a las propuestas técnica y económica, se les acusó a cada uno de éstos, en el formato que establece el artículo 48 Fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el Reglamento, indicándose claramente la documentación que de forma "cuantitativamente", presentaban o en su caso aquella que no presentaron, para en un siguiente momento del procedimiento, llevar a cabo una revisión "cualitativa", en la que a detalle se analizó cada documento que integraba las propuestas que se recibieron para ser evaluadas; por lo anterior, señala que lo mencionado por la quejosa en su escrito, y pese a que en el Acta de Fallo, se señaló como solvente la propuesta Técnica de la empresa SEYSA MEDICAL SA de CV., eso no significa que haya resultado adjudicada, puesto que la evaluación de las propuestas, analiza todos los aspectos, y no sólo el Técnico, es decir, que como resultado del análisis de las propuestas, se determinó, que la que corresponde a la empresa SEYSA MEDICAL SA de CV., tal como se establece en el propio fallo de la licitación, "no es adjudicada", debido a que los precios ofertados no son aceptables, por lo que con ello, no se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio como lo requiere el artículo 26 segundo párrafo de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

528

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 7 -

en la materia. -----

Que efectivamente, en la convocatoria el requerimiento contenido en el numeral 9.1 inciso Q) con la intención de contar con las referencias en cuanto a la calidad y oportunidad con que los licitantes brindan los servicios una vez que cuentan con la adjudicación respectiva, ante lo que el ahora inconforme, se vio en la necesidad de solicitar que esa Convocante, le otorgara una carta en la que se plasmara el comportamiento, respecto del contrato que se encontraba vigente al momento del desarrollo de la licitación que nos ocupa, y toda vez que las áreas usuarias del Servicio, informaron de las inconsistencias del servicio brindado por esa empresa, se emitió un documento en atención a la solicitud presentada, siendo este el oficio con número de referencia 14A6016612153/0852/11, de fecha 7 de abril de 2011, en el cual se le informa que ha incumplido en tiempo y forma con las obligaciones derivadas del contrato D050063, con vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2011; además de concluir que no es posible expedirle a la empresa inconforme la constancia que acredite el dar cumplimiento al referido punto 9.1 inciso Q), de la convocatoria que regula el procedimiento licitatorio 00641271-001-11; mismo que fuera acusado de recibido por un representante legal de la empresa inconforme, de nombre Adrián Uriarte. -----

Que es evidente que al resultar rechazada la propuesta de la empresa inconforme, desestima el proceso licitatorio, y en particular el Fallo de la Licitación, en el cual se plasma lo actuado, sin embargo, lo único que esa Convocante puede reconocer, es que en el cuerpo del Acta de fallo, por un error involuntario, se plasmó la palabra "no" previa a la palabra "incumplido", error del cual dolosamente se pretende aprovechar la empresa inconforme, sin embargo, los documentos que fueron evaluados, y que se ofrecen como prueba, dan el sustento a la adecuada motivación y fundamentación, de las causas de desechamiento de la propuesta de la Inconforme, así como de las causas por las que las propuestas para los servicios considerados en la partida 1, no fueron asignados. -----

**La empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó: -----**

Que con relación a la partida 1, la propuesta técnica de su representada, fue satisfactoria, y por cuanto hace a la partida 2, fue aceptada la partida de la licitante María de Jesús Velasco García. -----

Que tal y como consta a fojas 14 del acto de fallo celebrado con fecha trece de abril del 2011, para la Licitación Pública Internacional número 00641271-001-11, la convocante precisó que la partida ofertada por SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., no se le asignaba en razón de que los precios que ofertó son inconvenientes para el Instituto. -----

Que la inconforme no establece que requisitos de la propuesta técnica, presentada por SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., no fueron valorados por la convocante, al realizar la evaluación de la propuesta de su mandante, ni tampoco establece qué criterios no tomó en consideración la convocante, durante el dictamen técnico y por ende supuestamente la propuesta técnica de SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., no debió haber resultado solvente. -----

Que SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., no establece respecto de qué clave, renglón insumo o equipo de la partida 1, SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., no entregó la carta de apoyo de fabricante; en su propuesta técnica, con relación a lo requerido en la cédula de descripción, contenido en el anexo 4 del pliego de la convocatoria del procedimiento de contratación de mérito. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

529

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 8 -

Que es menester precisar que su representada, ofertó propuesta técnica para la partida 1, ahora bien contrario a lo argüido por la inconforme, dentro de la documentación contenida en la propuesta técnica presentada por SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., se glosaron las cartas expedidas por los fabricantes de los insumos requeridos en los renglones de la partida 1. -----

Que en el numeral 12 denominado LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, no se establece que para la partida 1 sea necesario, presentar únicamente carta de apoyo de fabricante de las empresas MEDITRONIC, S. DE R. L. DE C.V. y TERUMO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

Que su representada presentó dentro de la propuesta de la partida 1 cartas de apoyo de fabricante diversos a los precisados por la inconforme, en razón de que cumplen con normatividad requerida, para vender y distribuir instrumental y consumibles; tan es así que la convocante tuvo a bien, evaluar satisfactoriamente, la propuesta técnica presentada por SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., para la partida impugnada. -----

Que su representada no recibió respaldo de las empresas MEDITRONIC, S. DE R. L. DE C.V. y TERUMO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la partida 1, pero para efecto de cumplir con el requerimiento del punto 12 del pliego de la convocatoria; exhibió cartas de apoyo de diversos fabricantes para respaldar la partida 1 ofertada por SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V. -----

Que en el fallo de la licitación que nos ocupa no se asigna a SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V. la partida 1 porque el precio ofertado no fue conveniente para el instituto. -----

Que si SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., se percató que el oficio de fecha siete de abril de dos mil once, supuestamente contenía información falsa y en su caso afectaba a los intereses de su representada; debió haber impugnado esa cuestión, a través de la instancia de inconformidad, manifestando que el requisito establecido en el numeral 9.1 inciso Q), afectaba la libre participación de su representada. -----

Que se tiene por consentido tácitamente el cumplimiento del requisito previsto en el punto 9.1, inciso Q) de la convocatoria y por lo tanto en el caso que nos ocupa, únicamente es responsabilidad de SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., cumplir con el requerimiento ahí solicitado; además de que esa situación no es imputable a su representada. -----

Que la empresa inconforme, debe estar al pendiente del cumplimiento de las obligaciones que adquirió al formalizar el contrato con el Instituto. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el [REDACTED], representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de abril de 2011 que obran de fojas 27 a la 40 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de Escritura Pública número 65,179, de fecha 03 de julio del 2001, pasada ante la fe del Notario Público 140 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, escritos de

[Handwritten signatures and marks]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 9 -

fecha 20 de abril del 2011, oficio número 14ª 6016612153/0782/11, de fecha 31 de marzo del 2011, la presuncional legal y humana. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de mayo de 2011, que obran de fojas 106 a la 451 del expediente que se resuelve consistentes en: oficio número 14ª 601123153/DA/665/2011, de fecha 22 de marzo del 2011, resumen de la convocatoria de la licitación 00641271-001-11, de fecha 29 de marzo del 2011, convocatoria de la licitación en comento, acta correspondiente a la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 01 de abril del 2011, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones y económicas de la licitación de mérito de fecha 08 de abril del 2011, acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación en comento de fecha 13 de abril del 2011, anexos 5 y 10 de la convocatoria de la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., oficio número 14A6016612153/0852/11, de fecha 07 de abril del 2011. -----

c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la [REDACTED] representante legal de la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., tercero interesada en su escrito de fecha 25 de mayo de 2011, que obran de fojas 484 a la 495 del expediente en que se actúa consistentes en: copia simple de Escritura Pública número 29,005, de fecha 30 de marzo del 2011, pasada ante la fe del Notario Público 214 del Distrito Federal, presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de sus mandante. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el primer motivo de inconformidad de su escrito inicial, en el sentido que: *"...la convocante no observó lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fracciones V y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que omitió realizar la evaluación de la propuesta presentada por la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., respecto de la partida 1 de acuerdo a los criterios establecidos tanto en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa como en la Junta de Aclaraciones a la misma, ya que de haberlo realizado se hubiera percatado de que, contrario a lo aducido en el fallo cuya validez legal hoy se debate, la propuesta de dicha empresa no cumplía a cabalidad con lo requerido y por ende no resultaba procedente que se determinara que era técnicamente solvente; que del contenido en el numeral 7.1, 8.2 y 12 de la convocatoria, se puede observar que era requisito indispensable que las empresas participantes presentaran como parte de sus propuestas las cartas expedidas por los fabricantes de los productos ofertados para la prestación del servicio integral licitado, exigencia con la que la empresa SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V., incumplió al omitir exhibir dichos documentos ya que no presentó como parte integrante de su oferta las cartas de apoyo del fabricante, como sustento de ellos se encuentra el hecho de que las empresas productoras de los bienes ofrecidos por la empresa en cuestión para prestar el servicio licitado no otorgaron carta alguna, en la que se pusiera de manifiesto el apoyo para el cumplimiento del contrato para el caso de resultar adjudicados, que como se puede corroborar con las cartas expedidas por las empresas MEDTRONIC, S. DE R.L. DE C.V., y TERUMO MEDICAL DE MÉXICO S.A. DE C.V., en dónde a la letra se establece que nunca concedieron apoyo alguno a la empresa de referencia para participar en el procedimiento licitatorio del cual el acto deriva el acto que hoy de impugna, de lo que se desprende que la empresa SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V., no podía en forma alguna cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa así como en la respectiva Junta de Aclaraciones, por lo que es totalmente improcedente que se declarara solvente la propuesta técnica presentada por la empresa SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V., cuando ésta debía ser descalificada por no cumplir con los requisitos establecidos en la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

531

convocatoria de la Licitación Pública en comento; dichas manifestaciones de resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de que fue objeto la propuesta de la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. de C.V., en el acta del evento de comunicación del fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641271-001-11, se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641271-001-11, de fecha 13 de abril del 2011, visibles a fojas 321 a la 337 de los presentes autos, el cual el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de mayo de 2011, se advierte que derivado de la evaluación técnica realizada a la propuesta de la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., específicamente respecto de la partida 1, esta resultó aceptada técnica y legalmente en los siguientes términos: -----

**"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL No. 00641271-001-11, QUE EFECTÚA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA C.M.N.O. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TORÁCICA Y HEMODINÁMICA, INCLUYE EQUIPO MÉDICO, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, ACCESORIOS, CONSUMIBLES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICO MEDICA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 36, 36 BIS 37 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.--**

En la Ciudad de Guadalajara, Capital del Estado de Jalisco, siendo las 15:00 horas del día 13 de Abril del año 2011, se reunieron en el Auditorio de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría, C. M. N. de Occidente, ubicado Belisario Domínguez número 735, CP. 44340, Guadalajara, Jalisco, los servidores públicos, y los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Comunicación del Fallo, respecto de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta acta, así como al punto 6 de la convocatoria -----

FALLO

PARTIDAS ACEPTADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 11 -

Con fundamento en los artículos 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que las propuestas técnicas que se mencionan a continuación cuentan con resultado técnico satisfactorio, por lo tanto fueron aceptadas.

**SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V.**

**PARTIDA No. 1**

PROCEDIMIENTO	RESULTADO
1.- CIRUGIA CARDIOVASCULAR ADULTO	SATISFACTORIO
2.- CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA	SATISFACTORIO
3.- CIRUGIA CARDIOVASCULAR LACTANTE	SATISFACTORIO
4.- CIRUGIA CARDIOVASCULAR NEONATAL	SATISFACTORIO
5.- PROCEDIMIENTOS MENORES CARDIOVASCULARES Y TORACICOS	SATISFACTORIO
6.- PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES Y TORACICOS SIN CIRCULACIÓN EXTRACORPORA	SATISFACTORIO
7.-PAQUETE HEMOSTATICO	SATISFACTORIO
8.- REINTERVENCION POR SANGRADO SIN C E C ACLARACIONES)	(ELIMINADO EN LA JUNTA DE SATISFACTORIO
8.- REINTERVENCION POR SANGRADO CON C E C DE ACLARACIONES)	(ELIMINADO EN LA JUNTA SATISFACTORIO
9.-VÁLVULAS MECANICAS	SATISFACTORIO
10.- VÁLVULAS BIOLÓGICAS (EL SET DE VÁLVULAS INCLUYE EL JUEGO DE MEDIDORES Y ROTADORES COMPATIBLE CON LA MARCA DE LA VÁLVULA OFERTADA)	SATISFACTORIO
11.- ANILLOS VALVULARES	SATISFACTORIO
12.- PAQUETE DE INJERTOS	SATISFACTORIO
INJERTOS VASCULAR BIOLÓGICO VALVULADO PULMONAR TUBULAR (CONTEGRA). DIFERENTES CALIBRES	SATISFACTORIO
INJERTOS DE POLITETRAFLUORETILENO. TUBULARES, RECTOS, DE PARED DELGADA 3 A 6 MM X 70 CM DE LA MARCA GORETEX	SATISFACTORIO
INJERTOS RECTOS DE DACRON O POLIESTER, VASCULARES ANILLADOS, PRECOAGULADOS DE DIFERENTES CALIBRES	SATISFACTORIO
INJERTOS AORTICO VALVULADO BIVALVO, TUBULAR, POROSIDAD CERO CALIBRE 19 A 31	SATISFACTORIO
PARCHE DE PERICARDIO DE BOVINO	SATISFACTORIO
PARCHE DE POLITETRAFLUORETILENO DE 1 MM DE GROSOR	SATISFACTORIO
CATETER VENOSO TIPO VIZCARRA	SATISFACTORIO
13.- SACABOCADOS DESECHABLES	SATISFACTORIO
14.- CANULAS PARA CARDIOPLEJIA	SATISFACTORIO
15.- CANULA PARA DRENAR VENAS CAVAS ANGULADA CON PUNTA METALICA.	SATISFACTORIO
16.- CANULA PARA DRENAR VENAS CAVAS. RECTA.	SATISFACTORIO
17.- CANULA PARA RETORNO VENOSO DE DOBLE CANASTILLA.	SATISFACTORIO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

533

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

18.- CANULA PARA PERFUSIÓN AÓRTICA DE ALTOFLUJO CON ALMA DE ACERO ANGULADA.	SATISFACTORIO
19.- CANULA PARA PERFUSIÓN AÓRTICA. RECTA. CALIBRE.	SATISFACTORIO
20.- CANULA PARA SUCCIÓN INTRACARDIACA VENTRICULAR LARGA.	SATISFACTORIO
21.- CANULA PARA SUCCIÓN.	SATISFACTORIO
22.- CANULAS PARA CARDIOPLEJIA.	SATISFACTORIO
23.- CANULA PARA DRENAR VENAS CAVAS ANGULADA.	SATISFACTORIO
24.- CANULA PARA SOPORTE CARDIOVASCULAR DE ARTERIA FEMORAL.	SATISFACTORIO
25.- CANULA PARA RETORNO VENOSO DE DOBLE CANASTILLA.	SATISFACTORIO
26.- CANULA PARA PERFUSIÓN AÓRTICA DE ALTOFLUJO CON ALMA DE ACERO ANGULADA.	SATISFACTORIO
27.- CANULA PARA PERFUSIÓN AÓRTICA. RECTA. CALIBRE.	SATISFACTORIO
28.- CANULA PARA SUCCIÓN INTRACARDIACA VENTRICULAR LARGA.	SATISFACTORIO
29.- CANULA PARA SUCCIÓN.	SATISFACTORIO
30.- LUPAS QUIRURGICAS.	SATISFACTORIO
31.- TUBOENDOTRAQUEAL SIN GLOBO.	SATISFACTORIO
32.- TUBO ENDOTRAQUEAL CON GLOBO DE BAJA PRESION.	SATISFACTORIO
33.- CATETER VENOSO PERIFERICO CORTO.	SATISFACTORIO
34.- CATETER VENOSO CENTRAL.	SATISFACTORIO
35.- JERINGAS HIPODERMICAS.	SATISFACTORIO
36.- CATALOGO DE SUTURAS (APROXIMADAMENTE 50 A 60 SUTURAS DE DIFERENTES TIPOS DEPENDIENDO EL TIPO DE PROCEDIMIENTO. LAS SUTURAS DE POLIPROPILENO Y ALAMBRE INVARIABLEMENTE DEBERAN SER DE MARCA ETHICON)	SATISFACTORIO
37.- UNIDAD DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA (DOS UNIDADES)	SATISFACTORIO
38.- ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS EN SANGRE (1 UNIDAD) QUE INCLUYE LOS CARTUCHOS Y SUS REACTIVOS	SATISFACTORIO
39.- SIERRA PARA ESTERNOTOMIA (2 UNIDADES)	SATISFACTORIO
40.- DESFIBRILADOR PORTÁTIL CON PALETAS INTERNAS Y EXTERNAS (1 UNIDAD)	SATISFACTORIO
41.- MARCAPASOS TEMPORAL EXTERNO (CUATRO UNIDADES)	SATISFACTORIO
42.- SET DE INSTRUMENTAL CIRUGÍA PEDIÁTRICA (PARCIAL)	SATISFACTORIO
43.- PINZAS PARA TUBO (8 PIEZAS)	SATISFACTORIO
44.- CABEZAL CENTRIFUGO (UNA UNIDAD) Y CONSUMIBLES (CONOS, SENSORES DE PRESIÓN Y DE FLUJO PARA EDAD PEDIÁTRICA Y ADULTO COMPATIBLES CON LA MARCA Y MODELO OFERTADOS).	SATISFACTORIO
45.- EQUIPO DE MEDICION DE TIEMPO DE COAGULACIÓN ACTIVADO (INCLUIR REACTIVOS).	SATISFACTORIO
46.- LAMPARA FRONTAL (2 UNIDADES).	SATISFACTORIO
47.- LUPAS QUIRURGICAS (2 UNIDADES).	SATISFACTORIO
48.- SOPORTES COMPATIBLES PARA LOS OXIGENADORES (2 UNIDADES DE CADA TIPO)	SATISFACTORIO

VERSIÓN PÚBLICA

Handwritten signature and initials

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

534  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 13 -

De lo que se advierte que la convocante, determinó aceptar técnicamente y legalmente y por tanto cuanta con resultado técnico satisfactorio respecto de al partida 1 ofertada por la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., de conformidad con los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinación que se encuentra ajustada a la normatividad que rige. Ahora bien, respecto al argumento que no cumplió la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., con las cartas de los fabricantes, se tiene que en el punto 12 de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:-----

**"12. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

Los Licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- **En el supuesto de que el licitante sea distribuidor, deberá entregar original o copia certificada, de la(s) carta(s) de apoyo otorgada(s) por la(s) empresa(s) fabricante(s) o del Distribuidor en México de los equipos, así como del instrumental y consumibles, debiéndose contener en dicha carta la obligación solidaria para el cumplimiento del contrato que se derive de esta licitación.**

*En el caso de que las cartas de apoyo sean otorgadas por Distribuidor en México, el licitante deberá comprobar por escrito que el fabricante le ha otorgado a dicho distribuidor tal representación y la distribución de los bienes objeto de la presente licitación.*

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que la convocante requirió que los licitantes acompañaran en su propuesta técnica entre otros requisitos el siguiente: *En el supuesto de que el licitante sea distribuidor, deberá entregar original o copia certificada, de la(s) carta(s) de apoyo otorgada(s) por la(s) empresa(s) fabricante(s) o del Distribuidor en México de los equipos, así como del instrumental y consumibles, debiéndose contener en dicha carta la obligación solidaria para el cumplimiento del contrato que se derive de esta licitación;* lo que en la especie cumplió la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos que conforman la propuesta técnica de dicha empresa que al efecto adjuntó el Área Convocante con su informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de mayo del 2011, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que obran del expediente en que se actúa, las cartas de respaldo de los distribuidores en México de los equipos, instrumental y consumibles ofertados por el hoy inconforme para la partida 1 obligándose solidariamente con la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., para el cumplimiento del contrato para la licitación que nos ocupa, documentos que a manera de ejemplo a continuación se insertan las que obran a fojas 366 a la 367 en el expediente en el que se actúa:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011



VITALMEX

COMERCIAL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U.M.A. E HOSPITAL DE PEDIATRIA O.M.N.O
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 00641271-001-11
PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGIA
CARDIOVASCULAR, TORACICA Y HEMODINAMIDA
PRESENTE

CARTA RELATIVA AL PUNTO 32. PARRAFO SEPTIMO.
RESPALDO DEL DISTRIBUIDOR

EN EL CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
VITALMEX COMERCIAL S.A. DE C.V. MANIFIESTO Y RESPALDO LA PROPOSTA TECNICA QUE PRESENTE
SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V. POR LOS BIENES OFERTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL NO. 00641271-001-11 QUE CONTINUACION SE RELACIONAN:

ANEXO 4
PARTIDA 1

- 1. CIRUGIA CARDIOVASCULAR ADULTO
CONVENADOR PARA CIRCULACION EXTRACORPORA DE MEMBRANA TIPO FIBRA HUECA CON
RESERVORIO VENOSO RIGIDO TAMAÑO ADULTO
2. CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA
CONVENADOR PARA CIRCULACION EXTRACORPORA DE MEMBRANA TIPO FIBRA HUECA, CON
CUBIERTA EXTERIOR DE PLASTICO, CON RESERVORIO VENOSO FLEXIBLE TAMAÑO PEDIATRICO
\* ESPECIFICAR NUMERO DE SOPORTES QUE REQUIERA PARA ESTA CLAVE
3. CIRUGIA CARDIOVASCULAR LACTANTE
CONVENADOR PARA CIRCULACION EXTRACORPORA DE MEMBRANA TIPO FIBRA HUECA, CON
RESERVORIO VENOSO RIGIDO, TAMAÑO LACTANTE. \* ESPECIFICAR NUMERO DE SOPORTES QUE
REQUIERA PARA ESTA CLAVE. \* LA ADQUISICION DEBE HACERSE PRE (BABY CARIX)
4. CIRUGIA CARDIOVASCULAR NEONATAL
CONVENADOR PARA CIRCULACION EXTRACORPORA DE MEMBRANA TIPO FIBRA HUECA, CON
RESERVORIO VENOSO RIGIDO, TAMAÑO NEONATAL. \* ESPECIFICAR NUMERO DE SOPORTES QUE
REQUIERA PARA ESTA CLAVE. \* LA ADQUISICION DEBE HACERSE PRE (BABY CARIX)

VITALMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.

Medicine Plaza Av. Jose G. Guerrero Tlalpan, 14350, Mexico D.F. 06717 Mexico
Tel: 54 24 53 00 Fax: 55 28 28 62 www.vitalmex.com.mx

535

536



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 15 -



VERSION PÚBLICA

ASÍ MISMO HACEMOS CONSTAR QUE CONTAMOS CON LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN SUFICIENTE POR LO QUE NOS OBLIGAMOS SOLIDARIAMENTE CON SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V. EN RELACION A LOS EQUIPOS CONSUMIBLES E INSTRUMENTAL PARA QUE A SU VEZ PUEDA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA PRESENTE LICITACION

LO ANTERIOR PARA SU CUMPLIMIENTO QUEDA A DISPOSICIÓN Y PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR

MARCA:	COBE APEX
DISTRIBUIDOR EN MÉXICO:	VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDOR PARA ESTA LICITACION:	SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V.

MEXICO D.F. A 8 DE ABRIL DE 2011

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL  
VITALMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

De cuyo contenido se desprende que el representante de la empresa VITALMEX COMERCIAL S.A. DE C.V., respalda la propuesta que presenta la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., así mismo hace constar que cuentan con la capacidad de producción y distribución suficiente, por lo que se obligan solidariamente con la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., en relación a los equipos, consumibles e instrumental, respecto de la partida 1, documentales que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita el cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. Careciendo en consecuencia de eficacia jurídica lo manifestado por el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que "...era requisito indispensable que las empresas participantes presentaran como parte de sus propuestas cartas expedidas por los fabricantes de los productos ofertados para la prestación del servicio integral licitado..." toda vez que tal y como ha quedado acreditado líneas anteriores en el numeral 12 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la convocante requirió a los licitantes que en el supuesto de que sea distribuidores, deberá entregar original o copia certificada, de la(s) carta(s) de apoyo otorgada(s) por la(s) empresa(s) fabricante(s) o del Distribuidor en México de los equipos, así como del instrumental y consumibles, debiéndose contener en dicha carta la obligación solidaria para el cumplimiento del contrato que se derive de esta licitación, es decir la convocante abre el requisito para que el requisito antes citado también pueda ser del distribuidor en México, no solamente por el fabricante como erróneamente lo señala el inconforme al afirmar que hubiere sido necesario el contar con el apoyo del fabricante únicamente.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realiza el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que la empresa SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V.,...no presentó como parte integrante de su oferta las cartas de apoyo del fabricante, como sustento de ellos se encuentra el hecho de que las empresas productoras de los bienes ofrecidos por la empresa en cuestión para prestar el servicio licitado no otorgaron carta alguna, en la que se pusiera de manifiesto el apoyo para el cumplimiento del contrato para el caso de resultar adjudicados, que como se puede corroborar con las cartas expedidas por las empresas MEDTRONIC, S. DE R.L. DE C.V., y TERUMO MEDICAL DE MÉXICO S.A. DE C.V., en donde a la letra se establece que nunca concedieron apoyo alguno a la empresa de referencia para participar en el procedimiento licitatorio del cual el acto deriva el acto que hoy de impugna, de lo que se desprende que la empresa SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V., no podía en forma alguna cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa así como en la respectiva Junta de Aclaraciones, por lo que es totalmente improcedente que se declarara solvente la propuesta técnica presentada por la empresa SEYSA MEDICAL S.A. DE C.V., cuando ésta debía ser descalificada por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública en comento; toda vez que para acreditar sus manifestaciones adjunta a su promoción inicial escritos de fecha 20 de abril de 2011 suscritos por los representante legales de las empresas TERUMO MEDICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., y MEDTRONIC S DE R.L. de C.V., visible a fojas 038 y 039 del expediente en que se actúa, en los cuales se informa que la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., es distribuidor autorizado de sus equipos, instrumental y consumibles y otorgan el apoyo solidario a la hoy inconforme, señalando que fue el unido distribuidor que se apoyó para la licitación que nos ocupa respecto de la partida 1; sin embargo en el caso que nos ocupa el hoy inconforme no adjuntó elemento de prueba alguno para acreditar que las empresas TERUMO MEDICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., y MEDTRONIC S DE R.L. de C.V., sean efectivamente fabricantes o Distribuidores exclusivos en México de los equipos instrumental y consumibles que conforman la partida 1, y poder determinar por parte de esta Autoridad Administrativa que las cartas exhibidas por la tercero interesada no cumplen con el requerimiento contenido en el numeral 12 de a convocatoria de la licitación que nos ocupa, como lo

537





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

pretende hacer valer el hoy impetrante en su escrito inicial y contrario a sus manifestaciones de los documentos que conformaron la propuesta de la empresa tercero interesada esta autoridad administrativa pudo advertir el cumplimiento al citado numeral de la convocatoria.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber determinado aceptar técnica y legalmente la propuesta a la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., porque cumplió con los requerimientos contenidos en el numeral 12 de la convocatoria, se ajustó a los criterios para la evaluación de las propuestas técnicas establecidos en el punto 6.1 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente:

“6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.”

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el segundo motivo de inconformidad de su escrito inicial, en el sentido que: Que la convocante estableció como requisito obligatorio en el numeral 9.1 de la convocatoria lo siguiente... que al momento en que fue publicada la convocatoria de la licitación que nos ocupa y por ende solicitado el requisito en cuestión, su representada se encontraba dando cabal cumplimiento al contrato número D050063 con vigencia del 1 de enero del 2011 al 31 de marzo del mismo año, suscrito con la misma Unidad Médica que convocó la Licitación Pública de la cual deriva del acto que hoy se impugna, sin que se hubiera presentado algún tipo incumplimiento por parte de su mandante, hecho por el cual el requisito solicitado, no representaba ningún requerimiento que perjudicara la propuesta que pretendía ser presentada por SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en el concurso que se analiza y por ende no fue cuestionada durante la Junta de Aclaraciones; que al momento en que fue otorgada por el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría C.M.N. Occidente, la carta solicitada por su representada para

528



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

dar cumplimiento de la convocante a la letra señaló lo siguiente:... que el contenido del oficio de referencia es totalmente falso, pues contrariamente a lo en él aducido se encuentra que no sólo a su mandante dio cabal cumplimiento al contrato D050063 sino que además la misma Unidad Médica solicitó la ampliación de los alcances a dicho instrumento legal hasta en tanto no existiera otra empresa asignada para presentar el servicio integral correspondiente. Que la convocante nunca hizo del conocimiento de su representada ya sea oficial o extraoficialmente los incumplimientos que aduce en el mencionado oficio, y en el caso de haber incurrido en alguna omisión NO se hubiera ampliado los alcances del contrato, sin embargo ante el buen desempeño de su representada la propia Unidad Médica determinó continuar con la prestación del servicio integral respectivo a cargo de SELECCIONES MÉDICAS. S.A. DE C.V., que la convocante tenía la obligación de sustentar y motivar las inobservancias en las que supuestamente incurrió su representada, lo que en la especie no aconteció en virtud de que solo se limitó a realizar la transcripción del oficio de mérito con notorias imprecisiones tal y como es que en la primer viñeta establece "el proveedor no incumplió" de lo que se desprende que si su mandante NO INCUMPLIÓ con lo estipulado en el multicitado oficio, era claro que la propuesta de su mandante no debía haber sido desechada; dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber desechado la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de abril del 2011, respecto de la partida 1 se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81 - El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a la documental que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de mayo del 2011, específicamente del Acta celebrada con motivo del Fallo concursal de fecha 13 de abril del 2011, visible a fojas 321 a la 337 del expediente en que se actúa, se desprende en lo que importa lo siguiente:

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 00641271-001-11, QUE EFECTÚA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA C.M.N.O. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TORÁCICA Y HEMODINÁMICA, INCLUYE EQUIPO MÉDICO, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, ACCESORIOS, CONSUMIBLES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICO MEDICA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 36, 36 BIS 37 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.--

539



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

En la Ciudad de Guadalajara, Capital del Estado de Jalisco, siendo las 15:00 horas del día 13 de Abril del año 2011, se reunieron en el Auditorio de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría, C. M. N. de Occidente, ubicado Belisario Domínguez número 735, CP. 44340, Guadalajara, Jalisco, los servidores públicos, y los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Comunicación del Fallo, respecto de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta acta, así como al punto 6 de la convocatoria.

**SELECCIONES MEDICAS S.A. DE C.V.**

"Se rechaza la totalidad de sus propuestas, toda vez que el licitante incumple en lo solicitado en el numeral 9.1 Inciso Q, al no presentar carta expedida por esta convocante donde certifique que su representada ha dado o está dando cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones contractuales con la convocante; en su lugar el licitante para dar cumplimiento al referido numeral 9.1 inciso Q) presentó Oficio No. 14A6016612153/0852/11 de fecha 7 de los corrientes, girado por el Doctor José de Jesús Arriaga Dávila Director General de esta UMAE, en el cual se señala que su representada ha incumplido en tiempo y forma en las siguientes obligaciones contractuales derivadas del contrato No. D050063 con vigencia del 1 de enero de 2011 al 31 de Marzo de 2011:

- En lo que respecta a la partida No. 1 Procedimientos de cirugía cardiovascular y torácica del contrato No. D050063, en particular en el No. 26 - Set de Instrumental de Cirugía Pediátrica (parcial) el proveedor no incumplió en la entrega durante la vigencia del contrato de los siguientes insumos: 1 (una) pinza Baby-Mixer con estrias longitudinales. Longitud 140 MM. O pinza Baby-Mixer, con estrias transversales longitud 140 MM. y 1 (una) la pinza de sujeción Duval, extremos aserrados, longitud total 200 MM.
- En lo que respecta a la partida No. 2 Procedimientos de Hemodinámica del contrato No. D050063, desde el inicio del contrato y hasta el término del mismo, ha proporcionado de manera irregular e incompletos los paquetes de material para los diferentes procedimientos descritos en el anexo del contrato.
- En la cláusula Tercera forma de pago del contrato No. D050063, ha incumplido en la entrega de forma puntual de la facturación correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2011, entregando las mismas en la última semana del mes de Marzo de 2011, y lo correspondiente al mes de marzo de 2011 fue entregado el día 5 de abril del presente año, provocando con ello el que no se refleje en la contabilidad institucional el gasto correspondiente, provocando con ello sub-ejercicios en las cuentas contables correspondientes, mismas que son monitoreadas por autoridades de Nivel Central, quien ha cuestionado a esta UMAE dicho sub-ejercicio, señalando una posible reducción presupuestal en las cuentas contables correspondientes, por aparentar el no ser utilizado dicho recurso."

Motivos por los cuales no es posible expedirle a su representada la constancia que acredite el dar cumplimiento al referido punto 9.1 inciso Q) de la convocatoria que regula el procedimiento licitatorio No. 00641271-001-11.

Lo que nos conlleva a la aplicación del numeral 3.- inciso A) y G) de la Convocatoria que rige este procedimiento licitatorio, en apego a lo establecido en el artículo 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por el hoy impetrante para la partida 1 por incumplimiento al numeral 9.1 Inciso Q) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que no presentó carta expedida por la convocante donde certifique que el impetrante cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones contractuales, puesto que en su lugar presentó el Oficio No. 14A6016612153/0852/11 del 7 de abril de 2011 en el que se indica una serie de incumplimientos al contrato No. D050063 con vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2011; descalificación que en el caso que nos ocupa no se ajusta a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el punto 9.1 inciso Q) de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente: -----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- Q) En caso que el licitante haya celebrado con esta convocante contrato de servicios que sean igual y/o similares características a los que se requieren en esta licitación; deberá entregar documentación soporte que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales en tiempo y forma de los contratos celebrados con esta convocante en el ejercicio fiscal 2009 – 2011; por lo cual deberá entregar como parte de su proposición técnica carta expedida por esta convocante donde certifique que ha dado o está dando cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones contractuales con la convocante, debiendo acudir a partir del día 4 de abril y hasta el 7 de abril del presente año en el horario de 8:30 a 16:00 hrs. al Depto. de Abastecimiento de esta UMAE para su debida petición por escrito referenciado obligatoriamente el presente número de evento. **En el supuesto de que al licitante no le sea expedido el acreditamiento al cumplimiento de sus obligaciones contractuales en tiempo y forma; la convocante emitirá el documento correspondiente sustentando y motivando los incumplimientos en los que incurrió o ha incurrido el licitante en cuestión.**

Numeral de la Convocatoria del cual se desprende que la convocante requirió entre otros requisitos que los licitantes adjuntaran a su propuesta lo siguiente: En caso que el licitante haya celebrado con la convocante contrato de servicios que sean igual y/o similares características a los que se requieren en la licitación que nos ocupa; se deba entregar documentación soporte para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en tiempo y forma de los contratos celebrados con la convocante en el ejercicio fiscal 2009 – 2011; debiendo entregar como parte de la proposición técnica carta expedida por la convocante donde certifique que ha dado o está dando cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones contractuales con la convocante, **y en el supuesto de que al licitante no le sea expedido el acreditamiento al cumplimiento de sus obligaciones contractuales en tiempo y forma; la convocante emitirá el documento correspondiente sustentando y motivando los incumplimientos en los que incurrió o ha incurrido el licitante en cuestión.** Esto último último no fue observado por la convocante, toda vez que el hoy impetrante al tener suscrito con la convocante el contrato número D050063 con vigencia del 1º de enero al 31 de marzo de 2011, le solicitó con de fecha 5 de abril de 2011 le expidiera la carta donde acreditara el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en tiempo y forma de los contratos celebrados con el impetrante en el periodo comprendido entre los ejercicios fiscales 2009 al 2011; a efecto de dar cumplimiento al punto 9.1 inciso Q) de la convocatoria, en atención a ello la convocante le entregó al hoy impetrante el Oficio No. 14A6016612153/0852/11 de fecha 7 de abril de 2011 (mismo que fue adjuntado a su propuesta técnica, visible a fojas 364 y 365 del expediente en que se actúa), en el cual se establece entre otras cosas lo siguiente: -----

GUADALAJARA, JAL., Abril 7 de 2011

Ref. 14A6016612153/0853/2011

SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.

Representante Legal

En respuesta a su escrito de fecha 5 de los corrientes, en donde solicita se expida carta donde se acredite el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en tiempo y forma de los contratos celebrados con su representada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

547

en el periodo comprendido entre los ejercicios fiscales 2009 al 2011; tal y como se señala en el punto 9.1 inciso Q de la Licitación Pública Internacional No. 00641272-001-11; me permito acreditar lo siguiente:

Que de conformidad con los antecedentes que se encuentran en poder del área usuaria, administrativa y financiera de esta UMAE; su representada ha incumplido en tiempo y forma en las siguientes obligaciones contractuales derivadas del contrato No. D050063 con vigencia del 1 de enero de 2011 al 31 de Marzo de 2011:

- En lo que respecta a la partida No. 1 Procedimientos de cirugía cardiovascular y torácica del contrato No. D050063, en particular en el No. 26.- Set de Instrumental de Cirugía Pediátrica (parcial) el proveedor **no incumplió** en la entrega durante la vigencia del contrato de los siguientes insumos: 1 (una) pinza Baby-Mixer con estrias longitudinales. Longitud 140 MM. O pinza Baby-Mixer, con estrias transversales longitud 140 MM. y 1 (una) la pinza de sujeción Duval, extremos aserrados, longitud total 200-MM.
- En lo que respecta a la partida No. 2 Procedimientos de Hemodinámica del contrato No. D050063, desde el inicio del contrato y hasta el término del mismo, ha proporcionado de manera irregular e incompletos los paquetes de material para los diferentes procedimientos descritos en el anexo del contrato.
- En la cláusula Tercera forma de pago del contrato No. D050063, ha incumplido en la entrega de forma puntual de la facturación correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2011, entregando las mismas en la última semana del mes de Marzo de 2011, y lo correspondiente al mes de marzo de 2001 fue entregado el día 5 de abril del presente año, provocando con ello el que no se refleje en la contabilidad institucional el gasto correspondiente, provocando con ello sub-ejercicios en las cuentas contables correspondientes, mismas que son monitoreadas por autoridades de Nivel Central, quien ha cuestionado a esta UMAE dicho sub-ejercicio, señalando una posible reducción presupuestal en las cuentas contables correspondientes, por aparentar el no ser utilizado dicho recurso."

Motivos por los cuales no es posible expedirle a su representada la constancia que acredite el dar cumplimiento al referido punto 9.1 inciso Q) de la convocatoria que regula el procedimiento licitatorio No. 00641271-001-11.

De cuyo contenido se advierte que la convocante al dar respuesta al escrito de fecha 5 de abril de 2011 por el cual el inconforme solicitó se le expidiera la carta donde acreditara el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en tiempo y forma de los contratos celebrados con el impetrante en el periodo comprendido entre los ejercicios fiscales 2009 al 2011; a efecto de dar cumplimiento al punto 9.1 inciso Q) de la convocatoria, señaló que el inconforme incumplió con las obligaciones contractuales derivadas del contrato No. D050063 con vigencia del 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011 señalando entre otras cosas que en lo que respecta a la partida No. 1 Procedimientos de cirugía cardiovascular y torácica del contrato No. D050063, en particular en el No. 26.- Set de Instrumental de Cirugía Pediátrica (parcial) el proveedor **no incumplió** en la entrega durante la vigencia del contrato de los siguientes insumos: 1 (una) pinza Baby-Mixer con estrias longitudinales. Longitud 140 MM. O pinza Baby-Mixer, con estrias transversales longitud 140 MM. y 1 (una) la pinza de sujeción Duval, extremos aserrados, longitud total 200 MM; que en lo que respecta a la partida No. 2 Procedimientos de Hemodinámica del contrato No. D050063, desde el inicio del contrato y hasta el término del mismo, ha proporcionado de manera irregular e incompletos los paquetes de material para los diferentes procedimientos descritos en el anexo del contrato y que en la cláusula Tercera forma de pago del contrato No. D050063, incumplió en la entrega de forma puntual de la facturación correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011, entregando las mismas en la última semana del mes de marzo de 2011, y lo correspondiente al mes de marzo de 2001 (sic) fue entregado el día 5 de abril del presente año, provocando con ello el que no se refleje en la contabilidad institucional el gasto correspondiente, provocando con ello sub-ejercicios en las cuentas contables correspondientes, y que por ello no se le expidió la constancia que acredite el dar cumplimiento al referido punto 9.1 inciso Q) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; sin embargo con su actuación la convocante dejó de observar la parte

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

543

final el numeral 9.1 inciso Q) antes transcrito, referente a que ... en el supuesto de que al licitante no le sea expedido el acreditamiento al cumplimiento de sus obligaciones contractuales en tiempo y forma; la convocante emitiría el documento correspondiente sustentando y motivando los incumplimientos en los que incurrió o ha incurrido el licitante en cuestión, lo anterior en virtud de que el Oficio numero 14A6016612153/0852/11 de fecha 7 de abril de 2011 emitido por Director General de la U.M.A.E Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del IMSS con el cual pretende hacer valer que la empresa hoy inconforme incumplió con las obligaciones contractuales derivadas del contrato No. D050063 con vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2011, **no esta debidamente sustentado** puesto que de las documentales que al efecto aportó el Area convocante con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de mayo de 2011, no adjunta alguna con la cual esta Autoridad Administrativa sustente lo asentado en el referido Oficio, es decir, los incumplimientos en que incurrió el hoy impetrante, por lo que en este sentido si la convocante expidió el oficio aludido en los términos precisados debía sustentar los mencionados incumplimientos, lo que en la especie no aconteció y contrario a ello la propia Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del IMSS, mediante oficio No. 14ª 6016612153/0782/11 de fecha 31 de marzo de 2011 visible a fojas 40 del expediente en que se actúa, solicitó al impetrante seguir prestando el servicio de cardiología y hemodinamia a partir de 1 de abril de 2011 hasta la notificación del cese respetando las mismas condiciones pactadas en el contrato No. D050063. Lo que evidencia por parte de la convocante incongruente en su actuar ya que por un lado en el oficio de fecha 7 de abril de 2011 señala que ha incumplido el contrato No. D050063 sin sustentar con algún documento tales incumplimientos y por otro lado emite una solicitud al hoy inconforme para que continúe prestando el servicio. Se dice lo anterior considerando que si una empresa no proporcionó el servicio conforme a lo establecido en el contrato se le hacen efectivas las penas que se hubiesen establecido en el mismo e incluso de proceder, se rescinde el contrato y no se le pide ampliar el mismo.

Por otra parte del contenido del Oficio numero 14A6016612153/0852/11 de fecha 7 de abril de 2011 antes transcrito, esta Autoridad Administrativa pudo advertir la imprecisión señalada en la primer viñeta respecto a que "...el proveedor no incumplió" de lo que se infiere que el promovente de la instancia cumplió en tiempo y forma durante la vigencia del contrato No. D050063 con la entrega de los insumos del set de instrumental de cirugía pediátrica; asistiéndole la razón y el derecho al inconforme al manifestar en su escrito inicial que "... que el contenido del oficio de referencia es totalmente falso, pues contrariamente a lo en él aducido se encuentra que no sólo a su mandante dio cabal cumplimiento al contrato D050063 sino que además la misma Unidad Médica solicitó la ampliación de los alcances a dicho instrumento legal hasta en tanto no existiera otra empresa asignada para presentar el servicio integral correspondiente. Que la convocante nunca hizo del conocimiento de su representada ya sea oficial o extraoficialmente los incumplimiento que aduce en el mencionado oficio, y en el caso de haber incurrido en alguna omisión NO se hubiera ampliado los alcances del contrato, sin embargo ante el buen desempeño de su representada la propia Unidad Médica determinó continuar con la prestación del servicio integral respectivo a cargo de SELECCIONES MÉDICAS. S.A. DE C.V., Que la convocante tenía la obligación de sustentar y motivar las inobservancias en las que supuestamente incurrió su representada, lo que en la especie no aconteció en virtud de que solo se limitó a realizar la transcripción del oficio de mérito con notorias imprecisiones tal y como es que en la primer viñeta establece "el proveedor no incumplió" de lo que se desprende que si su mandante NO INCUMPLIÓ con lo estipulado en el multicitado oficio, era claro que la propuesta de su mandante no debía haber sido desechada; lo anterior es así toda vez que como quedo acreditado y analizado líneas anteriores la convocante no sustento con documento alguno los supuestos incumplimientos en que incurrió la hoy inconforme, máxime que era obligación de la convocante hacerlo en términos de los dispuesto en el numeral 9.1 inciso Q) de la convocatoria, y contrario a ello la propia convocante mediante oficio No. 14ª



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

544  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 23 -

6016612153/0782/11 de fecha 31 de marzo de 2011 solicitó al impetrante seguir prestando el servicio de cardiología y hemodinamia a partir de 1 de abril de 2011 hasta la notificación del cese respetando las mismas condiciones pactadas en el contrato No. D050063, luego entonces con dicho oficio se acredita que el impetrante si cumplió con las obligaciones contractuales derivadas del referido contrato. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., respecto de la partida 1, en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 13 de abril de 2011, en los términos en que lo hizo, no apejó a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, así como a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

**"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 de la Ley en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 100% de lo solicitado por la convocante.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas."

**"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria."

**"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

545

*riterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...*"

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso.*

*I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio.*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

*III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.*

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641271-001-11, celebrado el 13 de abril de 2011, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:--

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS S.A. DE C.V., respecto de la partida 1, únicamente respecto del cumplimiento del numeral 9.1 inciso Q) de la convocatoria en términos de los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; observando lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- En cuanto a lo manifestado por la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V., en su promociones de fecha 25 y 30 de mayo del 2011, respectivamente por los cuales desahogó su derecho de audiencia y alegatos, al respecto fueron tomados en consideración sus argumentos y con los mismos se confirma que su representada cumplió con el numeral 12 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y por tanto su evaluación técnica en el evento de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 13 de abril de 2011 se ajustó a la normatividad que rige la materia, y respecto a la evaluación de que fue objeto la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V, respecto a la partida 1 en el referido evento esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante no se ajustó a lo dispuesto en la parte final del numeral 9.1 inciso Q) de la convocatoria tal y como quedo analizado y precisado en el considerando VI de la presente resolución. -----
- X.- En cuanto a lo manifestado por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., en su promoción de fecha 2 de junio del 2011; por el cual desahogó sus alegatos, al respecto fueron tomados en consideración sus argumentos y con los mismos se confirma que la convocante al evaluar su propuesta respecto a la partida 1 en el evento impugnado no se ajustó a lo dispuesto en la parte final del numeral 9.1 inciso Q) de la convocatoria tal y como quedo analizado y precisado en el considerando VI de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina Infundados los motivos de inconformidad expuestos en el primer punto del capítulo de agravios del escrito inicial, interpuesto por el C.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

[Redacted] representante legal de la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641271-001-11, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular, Torácica y Hemodinámica, incluye equipo medico, instrumental quirúrgico, accesorios, consumibles, mantenimiento preventivo y correctivo y asistencia técnico médica, específicamente de la partida 1 respecto de la propuesta de la empresa SEYSA MEDICAL, S.A. de C.V. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [Redacted] representante legal de la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641271-001-11, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular, Torácica y Hemodinámica, incluye equipo medico, instrumental quirúrgico, accesorios, consumibles, mantenimiento preventivo y correctivo y asistencia técnico médica, específicamente de la partida 1, respecto el desechamiento de su propuesta. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641271-001-11, de fecha 13 de abril de 2011, únicamente por cuanto hace a la Propuesta presentada por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., para la partida 1, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. respecto de la partida 1, únicamente respecto del cumplimiento del numeral 9.1 inciso Q) de la convocatoria en términos de los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; observando lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de

247



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4506 /2011

- 27 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient information]

DR. JOSÉ DE JESÚS ARRIAGA DÁVILA.-DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 735, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL: 0133 36 68 30 00, EXT. 31706, FAX: 01333 36 17 02 64

LIC. MARIA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCHS\*ING\*CAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.